



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
06 de julio de 2023

Señor
VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ
CRA 1C 1# 72-74 SAN LUIS
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 009/2022

IMPLICADOS: DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.049.866, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, JHONATTAN MANUEL VÁSQUEZ DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.867.568, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MERCED – CALDAS, ANDRES FELIPE ARISTIZABAL PARRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.976.081, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA – CALDAS, VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16'688.180, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO –CAUCA, GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.29.137.494 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ** la providencia de fecha 30 de junio de 2023, " *Por el cual se decreta nulidad de oficio*".

Se fija copia del auto antes mencionado en once (11) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la página web del Partido Liberal www.partidoliberal.org.co, en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) siendo las 8:30 A.M.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha y siendo las 5:30 P.M., se desfija la presente notificación, la cual permaneció fijado por el término de Ley.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 009/2022

IMPLICADOS: DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.049.866, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS – CALDAS, JHONATTAN MANUEL VÁSQUEZ DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.867.568, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MERCED – CALDAS, ANDRES FELIPE ARISTIZABAL PARRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.976.081, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA – CALDAS, VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16'688.180, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO –CAUCA, GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.29.137.494 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

QUEJOSO: DE OFICIO

CONSEJERO: RAMIRO VARGAS DÍAZ

AUTO

“POR EL CUAL SE DECRETA NULIDAD DE OFICIO”

CONSIDERANDO

El suscrito Consejero Ponente, conforme lo dispone el artículo 76 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013), procede a declarar de oficio la nulidad desde la apertura de investigación inclusive y todo lo actuado dentro de la investigación ético disciplinaria adelantada en contra del señor **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ** identificado con la cédula ciudadanía No.16.688.180, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

ANTECEDENTES

1.-De acuerdo con la multiplicidad de noticias que fueron publicadas en los diferentes medios de comunicación, donde ponen de presente una red de corrupción, en cabeza del Senador electo por el Partido Liberal Colombiano para el periodo 2022-2026 Mario Alberto Castaño Pérez y sus colaboradores, quienes presuntamente se apropiaron de dineros otorgados a los municipios que debían cubrir diferentes proyectos de infraestructura, beneficiando y direccionando la contratación a unos aspirantes específicos.

- a) Informe de la Fiscalía. (18 de agosto de 2022). <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/ofensiva-de-la-fiscalia-contra-presunta-red-de-corrupcion-que-se-habria-apropiado-de-recursos-de-alcaldias-y-entidades-del-orden-nacional/>.
- b) Noticia publicada en el medio de comunicación del Diario “La Patria” de la ciudad Manizales (Caldas) “Mandan a la cárcel al ahora exalcalde de Aguadas, por caso de las marionetas”.(19 de agosto de 2022) <https://www.lapatria.com/sucesos/mandan-la-carcel-al-ahora-exalcalde-de-aguadas-por-caso-de-las-marionetas-495203>
- c) Noticia publicada en el medio de comunicación Semana “Atención: capturan a los alcaldes de la Merced y Aguadas, Caldas, por caso de Mario Castaño”.(11 de agosto de 2022) <https://www.semana.com/nacion/manizales/articulo/atencion-capturan-a-los-alcaldes-de-la-merced-y-aguadas-caldas-por-caso-de-mario-castano/202235/>
- d) Noticia publicada en el medio de comunicación Tintiando “Capturado Alcalde de Aguadas”. (11 de agosto de 2022). <https://www.tintiando.com/2022/08/11/capturado-alcalde-de-aguadas/#:~:text=Diego%20Fernando%20Gonz%C3%A1lez%20Mar%C3%ADn%20alcalde,participaron%20efectivos%20del%20Ej%C3%A9rcito%20Nacional.>
- e) Noticia publicada en el medio de comunicación periódico virtual.com “Casa por cárcel al alcalde de Piendamó, Cauca y su red de corrupción”.(17 de agosto de 2022) <https://periodicovirtual.com/casa-por-carcel-al-alcalde-de-piendamo-y-a-su-red-de-corrupcion/>
- f) Noticia publicada en el medio de comunicación proclamadelcauca.com “Capturado alcalde de Suarez”.(11 de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

agosto de 2022).
<https://www.proclamadelcauca.com/capturado-alcalde-de-suarez/>

- g) Noticia publicada en el medio de comunicación corrupcionaldia.com “Cae red delincencial de alcaldes subordinados al corrupto Mario Castaño”. (13 de agosto de 2022)
<https://corrupcionaldia.com/cae-red-delincencial-de-alcaldes-subordinados-al-corrupto-mario-castano/>
- h) Noticia publicada en el medio de comunicación semana “Lo último: capturan en su casa a la alcaldesa de Alcalá, Valle, por concierto para delinquir” (11 de agosto de 2022)
<https://www.semana.com/nacion/articulo/lo-ultimo-capturan-en-su-casa-a-la-alcaldesa-de-alcala-valle-por-concierto-para-delinquir/202248/> .
- i) Noticia publicada en el medio de comunicación La Patria “Medida de aseguramiento para el exalcalde Aguadas” (30 de septiembre de 2022)
<https://www.lapatria.com/sucesos/medida-de-aseguramiento-en-su-domicilio-para-el-exalcalde-de-aguadas-497005>.
- j) Consultas realizadas en la página web del IMPEC – Registro de la población privada de la libertad
<https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertad>.

2-. En el contexto de la reciente información difundida por los diferentes medios de comunicación, información que se constituyen en hechos notorios que no requieren prueba de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, pues la misma da cuenta **que, Diego Fernando González Marín** Identificado con C.C 75.049.866 Alcalde de Aguadas – (Caldas) para el periodo Constitucional 2020-2023, que presuntamente celebró dos contratos por \$1.563 millones de pesos con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y la empresa Proyecta Quindío destinados al mantenimiento y la reparación de vías terciarias.

Conforme a la noticia publicada por la Fiscalía General de la Nación donde profirió la correspondiente orden de captura y posteriormente imputó los delitos de Concierto para Delinquir, Interés Indebido en la Celebración de Contratos y Enriquecimiento Ilícito de Servidor Público al señor Diego Fernando González Marín, cargos que no fueron aceptados y a su vez le fue impuesta inicialmente medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión y fue sustituida según noticia de fecha septiembre 30 de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

2022 del periódico LA PATRIA en su lugar de residencia que a la fecha se encuentra vigente.

3-. Así mismo se relaciona en la página de la fiscalía que el señor **Jhonattan Manuel Vásquez Duque** Identificado con C.C. 9.867.568 Alcalde de la Merced (Caldas) para el periodo Constitucional 2020-2023, que, en compañía de la exsecretaria de planeación de este municipio, Diana Agudelo Rincón, presuntamente intercedieron en la adjudicación de algunos contratos por el monto aproximado de \$ 3.460 millones de pesos, quien fue capturado y presentado ante Juez de Control de Garantías y le fue imputado los delitos de Concierto para Delinquir e Interés Indevido en la Celebración de Contratos, acepto cargos y se le impuso medida de aseguramiento consistente en detención en su lugar de residencia.

4-. Respecto al señor **Andrés Felipe Aristizabal Parra** identificado con C.C 9.976.081 Alcalde de Villamaria – (Caldas) para el periodo constitucional 2020-2023, se relacionó con un contrato por valor aproximado de \$ 13.981 millones de pesos, con inconsistencias en las fases precontractual, ejecución para la construcción de un acueducto veredal, canchas múltiples, cambio de alcantarillado y pavimentación de una calle principal en el centro del municipio.

Por estos hechos le fueron imputados los delitos de Concierto para Delinquir e Interés Indevido en la Celebración de Contratos, éste funcionario, se informa que, se allanó a los cargos y recibió medida de aseguramiento consistente en detención su lugar de residencia.

5-. Con relación a **Víctor Hugo Franco Muñoz** identificado con C.C 16.688.180 Alcalde de Piendamó- (Cauca) para el periodo constitucional 2020-2023, quien presuntamente como servidor público y otros habrían articulado 12 proyectos de infraestructura, suscritos por la alcaldía y la empresa de servicios públicos municipal, y quedaron en manos de unos contratistas previamente definidos, en donde se comprometieron más de \$11.520 millones de pesos que, estaban definidos entre ellas a obras de impacto y renovación del parque principal.

Con base en lo anterior, se informa que la Fiscalía le imputó al señor Víctor Hugo Franco Muñoz y a otros los delitos de Concierto para Delinquir e Interés Indevido en la Celebración de Contratos, cargos que se informa fueron aceptados y que fue cobijado con medida de aseguramiento consistente en detención en su lugar de residencia.

6-. La señora **Gloria Estella Raigoza Londoño** identificada con C.C 29.137.494 Alcalde de Alcalá - Valle del (Cauca) para el periodo



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

constitucional 2020-2023, quien presuntamente celebró contratos que ascendieron a \$ 4.702 millones de pesos, para la construcción de obras de estabilización de taludes en el sector conocido como Bélgica, compra de ambulancia por \$215 millones de pesos, estudios de riesgo y diseños de obras de estabilización de terreros por valor de \$18 millones de pesos.

En razón a ello la Fiscalía le imputó los delitos de Concierto para delinquir e Interés Indevido en la Celebración de Contratos, Cargos que fueron aceptados y le fue impuesta la medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria a la fecha vigente.

7. En la actualidad y una vez descargados los registros de la población privada de la libertad en la página web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (IMPEC) <https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertad> , se evidencia que los señores **Diego Fernando González Marín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.049.866, ex Alcalde del Municipio de Aguadas – Caldas, **Jhonattan Manuel Vásquez Duque**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.867.568, ex Alcalde del Municipio de la Merced – Caldas, **Andres Felipe Aristizabal Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.081, ex Alcalde del Municipio de Villamaría – Caldas, **Víctor Hugo Franco Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.180, ex Alcalde del Municipio de Piendamó – Cauca y **Gloria Estella Raigoza Londoño** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.137.494 ex Alcalde del Municipio de Alcalá – Valle del Cauca, para el periodo constitucional 2020-2023 en representación del Partido Liberal Colombiano, se encuentran con medida de aseguramiento vigente en su lugar de residencia.

8. Siendo consecuentes con la gravedad de los hechos el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, el día 30 de septiembre de 2022, profirió auto “Por medio del cual se ordena Apertura de una Investigación Ético- Disciplinaria”, providencia que incluyó la suspensión provisional preventiva de su condición de afiliados a la Colectividad, en contra de los señores **Diego Fernando González Marín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.049.866, ex Alcalde del Municipio de Aguadas – Caldas, **Jhonattan Manuel Vásquez Duque**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.867.568, ex Alcalde del Municipio de la Merced – Caldas, **Andres Felipe Aristizabal Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.081, ex Alcalde del Municipio de Villamaría – Caldas, **Víctor Hugo Franco Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.180, ex Alcalde del Municipio de Piendamó –Cauca , Alcalde del Municipio de Suarez – Cauca y **Gloria Estella Raigoza Londoño** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.137.494 ex Alcalde del



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

Municipio de Alcalá – Valle del Cauca, para el periodo constitucional 2020-2023 en representación del Partido Liberal Colombiano, por la presunta falta disciplinaria, contemplada en los artículos 20 y 8 numerales 1,5,6,8,9,11,15,20,24,25 y 27, de la Resolución No. 3007 del 20 de marzo de 2013 “*Por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario*”, por el término de tres (3) meses prorrogables por un término igual.

9- Los señores Diego Fernando González Marín, Jhonattan Manuel Vásquez Duque, Andres Felipe Aristizabal Parra, Gloria Estella Raigoza Londoño, fueron legal y debidamente notificados el día 13 de octubre de 2022, sin que se pronunciaran y tampoco interpusieron recursos, contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022.

10- El señor Víctor Hugo Franco Muñoz, identificado con la CC. No. 16.688.180 fue notificado el día 02 de noviembre de 2022 de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2022 contra la que no se pronunció y tampoco interpuso recurso alguno.

11- El día 18 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, con base en las pruebas recaudas, ordenó, excluir y en consecuencia archivar la investigación adelantada inicialmente también en contra del Señor Ronal Villegas Orlas identificado con la cédula de ciudadanía No.10.472.172, ya que fue avalado por el Partido Colombia Renaciente, por ende, la Corporación no tiene competencia para investigarlo.

12- El día 16 de diciembre de 2022, la Corporación profirió auto de formulación de cargos en contra de los señores **Diego Fernando González Marín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.049.866, ex Alcalde del Municipio de Aguadas – Caldas, **Jhonattan Manuel Vásquez Duque**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.867.568, ex Alcalde del Municipio de la Merced – Caldas, **Andres Felipe Aristizabal Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.081, ex Alcalde del Municipio de Villamaría – Caldas, **Víctor Hugo Franco Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.180, ex Alcalde del Municipio de Piendamó –Cauca y **Gloria Estella Raigoza Londoño** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.137.494 ex Alcalde del Municipio de Alcalá – Valle del Cauca, para el periodo constitucional 2020-2023.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

13.- A fin de continuar con el correspondiente trámite procesal los investigados fueron citados para el día 09 de junio de 2023, a fin de que rindieran versión libre y espontánea en cuanto a los hechos materia de investigación.

14.- En el control de legalidad realizado al proceso y concretamente del auto de apertura de investigación proferido el día 30 de septiembre de 2022 y pliego de cargos proferido el día 16 de diciembre de 2022, con el propósito de continuar con el impulso procesal, se logró evidenciar que la investigación con relación a uno de los investigados se ha adelantado contra un homónimo de quien con base en los hechos debe ser y es el verdadero investigado, es decir, la investigación se adelantó contra VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.180, quien es el homónimo y además también es afiliado al Partido Liberal. La investigación conforme a los hechos es contra **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'752.821 ex Alcalde del Municipio de Piendamó –Cauca-.

CONSIDERACIONES

Analizada las providencias de apertura de investigación, el pliego de cargos, y las diligencias de notificaciones de estas, se hace necesario de manera oficiosa decretar la nulidad desde la apertura de investigación inclusive y de todo lo actuado dentro de la investigación ético-disciplinaria adelantada en contra del señor **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ**, identificado con la CC. No. 16'688.180 quien también es afiliado al Partido Liberal. A quien se le notifico las providencias ya mencionadas. Homónimo de quien debe ser el verdadero investigado por esta Corporación.

La notificación ha sido entendida como el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes y terceros interesados, en un proceso el contenido de las providencias que se profieren en éste, con el fin de que, si lo estiman pertinente, acudan para defender su postura y aporten el material probatorio que pretendan hacer valer y para garantizar la transparencia de la administración de justicia. Así, se pretende asegurar a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación.

Esta Circunstancia objetiva – investigación y notificación a un homónimo- altera la materialización de derechos y garantías, teniendo en cuenta que afecta el derecho fundamental al debido proceso.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

La persona que conforme los hechos debe ser objeto de investigación por esta Corporación es el señor **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ**, identificado con **CC. No. 10'752.821** ex Alcalde del Municipio de Piendamó –Cauca-.

El artículo 75 numerales 2 y 3 del Código de Ética y Procedimiento, consagra como taxativos eventos de nulidad los siguientes:

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE NULIDAD. *Son causales de nulidad las siguientes:*

- 2. La violación del debido proceso y especialmente del derecho de defensa del investigado.*
- 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*

De otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza oficiosa de la declaratoria de nulidad que trata este auto, es pertinente transcribir el fundamento normativo establecido en el artículo 76 de la Resolución 3007 de 2012 “*Por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario*”, que faculta al Consejo Nacional de Control Ético emplear el instrumento extremo de los estatutos adjetivos, y que tiene el propósito de restar eficacia al acto procesal que no se ajuste al cumplimiento de los fines y funciones del proceso, cuando no exista otro remedio para subsanar un error.

El artículo 76 de la Resolución No. 3007 de 2012 “*Por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario*” dispone y cito:

“ARTÍCULO 76. DECLARATORIA OFICIOSA. *En cualquier estado de la actuación ético-disciplinaria, cuando quien conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado”.*

La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional que en sentencia C – 187 de 1998, estableció lo siguiente:

“Cabe señalar que la Carta Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

fundamentales substanciales de las personas, dentro de los cuales el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio y sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia C - 540 de 1997 expresó: "(...) se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85), que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten."

Y en particular, en la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la **notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.** (Negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, en cuanto a los efectos de la declaratoria de nulidad establecidos en el artículo 77 de la Resolución No. 3007 de 2012 "Por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario", el Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado en lo que tiene que ver con el señor **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ**, identificado con la CC. No. 16'688.180 aclarando que, toda vez que las pruebas recaudas no afectan el proceso, las mismas no serán invalidadas y gozaran de legalidad, esto acorde al inciso segundo del artículo antes citado que establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 77. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. *La declaratoria de nulidad afectará la actuación ético-*



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación ético-disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Corolario a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad desde la providencia de fecha 30 de septiembre de 2022 mediante la cual se dio apertura de investigación inclusive y todo lo actuado dentro de la investigación ético disciplinaria adelantada exclusivamente en contra del señor **VÍCTOR HUGO FRANCO MUÑOZ** identificado con la CC. No. 16'688.180 teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero - Presidente

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Consejero - Vicepresidente

JESUS JOAQUIN CABALLERO GARCIA
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Expediente No. 009/2019

JOSE ALVEIRO CAÑAVERAL BEDOYA
Consejero

JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA
Consejero

LUIS HERMES RUIZ
Consejero

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
Consejero

GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA
Consejero